



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCION RECTORAL N° 043-2021-UTEA-R.

Abancay, 04 de mayo de 2021.

#### **VISTO:**

El Informe Legal N° 022-2021-DAL/UTEA de fecha 03 de mayo de 2021, presentado por el Director de Asesoría Legal, que eleva el Informe Legal sobre faltas graves e infracciones cometidas por el Docente; Zenón Humberto Arévalo Mezarina, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18° cuarto acápite de la Constitución Política del Perú, la universidad es autónoma normativamente, académicamente, administrativamente y económicamente, concordante con el artículo 8 de la ley N° 30220, Ley Universitaria y el artículo 11° del Estatuto Universitario vigente;

Que, la Universidad Tecnológica de los Andes, conforme a sus leyes de su creación; Ley N° 23852 y Ley N° 26280 (ley de creación y su modificatoria), es una persona jurídica de naturaleza asociativa cuya actividad principal es el servicio público de la educación, para el cual cuenta con licencia otorgada por el órgano rector de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, que le otorgó el licenciamiento para prestar el servicio educativo de nivel universitario Pre y Posgrado, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD de fecha 27 de febrero de 2020;

Que, de conformidad con lo establecido en los arts. 60 y 62 inciso 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el Rector es el personero y representante legal de la Universidad; tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de dicha Ley y del Estatuto Universitario; en consecuencia, entre otras, tiene la atribución de dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; por tanto, tiene la facultad de encargar las funciones de Vicerrector Académico, así como las decanaturas de las facultades correspondientes;

Que, Informe Legal N° 022-2021-DAL/UTEA de fecha 03 de mayo de 2021, presentado por el Director de Asesoría Legal, que eleva el Informe Legal sobre faltas graves e infracciones cometidas por el Docente; Zenón Humberto Arévalo Mezarina, concluyendo que mediante la Resolución Cautelar (medida cautelar) del 08 de febrero de 2021, expedido por el Juez del Primer Juzgado Civil de Abancay, es de cumplimiento obligatorio las disposiciones señaladas como mandato judicial, en consecuencia, los Docentes; Silvia Maquera Marón, Guillermo Jesús Bustillos Palomino, Toribio Tapia Molina, así como el Rector Dr. Ramiro Ismael Trujillo Román, se encontraban bajo mandato judicial, por cuanto, la conducta de contravención significaría también no acatar el mandato judicial de la medida cautelar, lo cual conllevaría a la inobservancia del artículo 4 de la ley orgánica del poder judicial, situación que se ha evidenciado con la participación de los docentes; Silvia Maquera Marón, Guillermo Jesús Bustillos Palomino, Toribio Tapia Molina, con su participación en la sesión de asamblea universitaria de fecha 30 de marzo de 2021 autoconvocada para dejar sin efecto la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2020-UTEA-AU del 10 de julio de 2020, desobedeciendo y desacatando el mandato expreso de la Resolución N° 03 de fecha 8 de febrero de 2021 (Resolución Cautelar) que había dispuesto la vigencia de dicha Resolución de Asamblea Universitaria-





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

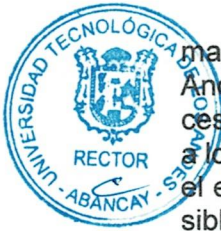
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

(Pág. 02) RESOLUCION RECTORAL N° 043-2021-UTEA-R.

ria N° 005-2020-UTEA-AU del 10 de julio de 2020 hasta las resultados del proceso principal, donde precisamente los docentes; Silvia Maquera Marón, Guillermo Jesús Bustillos Palomino, Toribio Tapia Molina, tienen la condición de demandados;

Que, mediante el citado Informe Legal N° 022-2021-DAL/UTEA de fecha 03 de mayo de 2021, la Dirección de Asesoría Legal de la Universidad Tecnológica de los Andes, ha concluido que el Artículo 74° del Estatuto Universitario, señala, que; "Los procesos disciplinarios; "Son procedimientos administrativos sancionadores que se aplican a los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del docente; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones aplicables a los docentes son las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Suspensión en el cargo hasta por treinta días (30) sin goce de remuneraciones; c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones, desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses; d) Destitución del ejercicio de la función docente. Las sanciones indicadas se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los defectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas. Así también señala, que el Artículo 172° del Reglamento General", a la aprobada por Resolución de Consejo Universitario N° 2816-2019-UTEA-CU de fecha 18 de diciembre de 2019, como Reglamento General-Versión 3, señala que mediante las acciones preventivas son separados preventivamente sin perjuicio de la sanción que se le imponga, los docentes que se encuentren incurso en procedimientos administrativos que tienen origen en los siguientes casos: (entre otras): 172.7. Actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona. 172.8. Actos de violencia contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, que conlleva la aplicación necesaria del artículo 90° de la Ley 30220-Ley Universitaria;

Que, en el Informe Legal N° 022-2021-DAL/UTEA de fecha 03 de mayo de 2021, la Dirección de Asesoría Legal de la Universidad Tecnológica de los Andes, ha señalado en su conclusión final, que el docente; Zenón Humberto Arévalo Mezarina, ha incurrido en aceptar y consentir el acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 30 de marzo de 2021, y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2021-UTEA-AU de fecha 30 de marzo de 2021, en el cual le encargaron el cargo de Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, pese a tener conocimiento de la Medida Cautelar a favor de la vigencia de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2020-UTEA-AU, que le encarga al Dr. Ramiro Ismael Trujillo Román, en consecuencia reviste el tipo penal de avocamiento indebido tipificado en el artículo 410 del Código Penal, igualmente contraviene el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que obliga a toda persona o autoridad, el acatamiento y el cumplimiento de un mandato judicial, la cual se ha materializado el incumplimiento y acatamiento de la Medida Cautelar; Resolución N° 03 de fecha 08 de febrero de 2021, expedido por el Primer Juzgado Civil de Abancay en el Expediente Judicial N° 00470-2020-88-0301-JR-CI-01 y en consecuencia, se ha incumplido con la vigencia de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2020-UTEA-AU de fecha 10 de julio de 2020, con el cual se ha encargado el cargo de Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes al Dr. Ramiro Ismael Trujillo Román, de acuerdo a lo señalado en el Decreto





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

(Pág. 03) RESOLUCION RECTORAL N° 043-2021-UTEA-R.

Supremo N.º 003-97-TR, estando advertido de las imputaciones de; aceptar y consentir el acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 30 de marzo de 2021, y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2021-UTEA-AU de fecha 30 de marzo de 2021 y realizar acciones y funciones paralelas de Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes conforme al Oficio N° 134-2021-SUNARP-ZRN°X/JEF de fecha 15 de abril del 2021 que hizo de conocimiento el Jefe Zonal de la Zona Registral N° X – Sede Cusco del Oficio N° 006-2021-UTEA.R (e), de fecha 12 de abril 2021, y el Memorial de fecha 28 de abril de 2021 solicitado por más de 66 estudiantes que solicitan la sanción y destitución del Director de la Escuela Profesional de Derecho por no dar cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N° 059-2021-UTEA-CU de fecha 17 de abril de 2021, con el cual se ha comprobado que por una parte el docente Dr. Zenón Humberto Arévalo Mezarina por una parte realiza funciones fungiendo de Rector de la UTEA y por otra parte, ejerce las funciones de Director de la Escuela Profesional de Derecho, situación que a la fecha se ha consumado la falta grave antes indicada y conlleva a la instauración del proceso disciplinario correspondiente a la destitución, conforme lo prevé el Reglamento General y el Estatuto vigente;

Que, el Estatuto vigente de la Universidad Tecnología los Andes señala en su artículo 74° que los procesos disciplinarios son procedimientos administrativos sancionadores que se aplican a los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, y administrativa y son posibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del docente; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones aplicables a los docentes son las siguientes; amonestación escrita, suspensión en el cargo, y destitución del ejercicio de la función docente, señalando además en el último párrafo; que el cese temporal en el cargo o destitución del ejercicio de la función docente se impondrá previo proceso administrativo disciplinario y corresponde al Rector imponer dichas sanciones en primera instancia, por cuanto corresponde resolver en primera instancia;

Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes dispuestas por la ley 30220, Ley Universitaria, Ley N° 23852, Ley N° 26280 (ley de creación), Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD de fecha 27 de febrero de 2020, el Estatuto de la universidad, la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2020-UTEA-AU de fecha 10 de julio de 2020, y la Resolución N° 03 de fecha 8 de febrero del año 2021 expedido por el Juez del Primer Juzgado Civil de Abancay, mediante el cual se concede medida cautelar que dispone la vigencia de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2020-UTEA-AU de fecha 10 de julio de 2020.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR** el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador de Destitución o Despido, contra el Profesor Ordinario Principal de la Universidad Tecnológica de los Andes –UTEA, **Dr. ZENÓN HUMBERTO ARÉVALO MEZARINA**, por encontrarse responsable de las acciones y funciones paralelas de Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes conforme al Oficio N° 134-2021-SUNARP-ZRN°X/JEF de fecha 15 de abril del 2021 que hizo de conocimiento el Jefe Zonal de la Zona Registral N° X – Sede Cusco del Oficio N° 006-2021-UTEA.R (e) de fecha 12 de abril 2021, y el Memorial de fecha 28 de abril de 2021 solicitado por más de





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

(Pág. 04) RESOLUCION RECTORAL N° 043-2021-UTEA-R.

66 estudiantes que solicitan la sanción y destitución del Director de la Escuela Profesional de Derecho por no dar cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N° 059-2021-UTEA-CU de fecha 17 de abril de 2021, con los cuales se ha comprobado la responsabilidad del Dr. Zenón Humberto Arévalo Mezarina; por otro lado, realiza funciones paralelas fungiendo ser Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, y además, ejerce las funciones de Director de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales; con dichas conductas, a la fecha, ha sido consumado la falta grave descrita en el Informe Legal N° 022-2021-DAL/UTEA de fecha 03 de mayo de 2021; en consecuencia, conlleva a la instauración del proceso disciplinario correspondiente a la destitución, conforme lo prevé el Reglamento General y el Estatuto vigente. La duración del proceso administrativo disciplinario no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de SEPARACIÓN** de la función docente y ejercicio de los derechos de docente, al docente de la Universidad Tecnológica de los Andes – UTEA, **Dr. ZENÓN HUMBERTO ARÉVALO MEZARINA**, por haber incurrido en presuntos actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, sin perjuicio de la sanción que se les imponga. La medida preventiva de separación que se hará efectiva a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, por el término de 45 días hábiles improrrogables.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** al Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales de la Universidad Tecnológica de los Andes, realizar las acciones administrativas y académicas necesarias y pertinentes a fin de no paralizar el funcionamiento de la Dirección de la Escuela Profesional de Derecho.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** al Sub Director de Recursos Humanos y Secretario General, la notificación, publicación, comunicación y el trámite correspondiente a efectos de dar cumplimiento a la presente Resolución Rectoral.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMÁN*  
Rector  
Universidad Tecnológica de los Andes



*Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCÍA*  
Secretario General  
Universidad Tecnológica de los Andes